



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expedientes EX-2022-92292072-APN-GA#SSN y EX-2024-33510817-APN-GAJCYN#SRT
AUTORIZACIÓN PARA OPERAR- PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.)

VISTO los Expedientes EX-2022-92292072-APN-GA#SSN (CONSTITUCIÓN - ESTATUTOS), EX-2022-92292468-APN-GA#SSN (PLANES Y ELEMENTOS TÉCNICO CONTRACTUALES), EX-2022-92292871-APN-GA#SSN (CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR), EX-2024-33510817-APN-GAJCYN#SRT, las Leyes Nros. 20.091 y 24.557, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nros. 38.064 de fecha 27 de diciembre de 2013 y 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26, apartado 1, de la Ley N° 24.557 estableció que la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo estará a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), entidades de derecho privado cuyo funcionamiento deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), tras el cumplimiento de requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en esa ley, en la Ley N° 20.091 y en sus reglamentos.

Que mediante la presentación obrante en el RE-2021-40087417-APN-GAYR#SSN del Expediente EX-2022-92292072-APN-GA#SSN, PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) solicita autorización para operar en Riesgos del Trabajo.

Que por Informe IF-2023-111913495-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN destaca que la entidad acredita el Capital Mínimo para operar en la rama Riesgos del Trabajo de conformidad a lo previsto en el punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y

complementarias) y la Circular IF-2023-75741025-APN-GE#SSN, actualizado al 30.06.2023.

Que por medio del Informe contenido en el IF-2023-124477051-APN-GAJ#SSN, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN concluye que el Estatuto Social se ajusta a lo normado por el punto 8.1.1. APARTADO A. CONSTITUCIÓN - ESTATUTOS, Inciso I, del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Que, a su turno, a través del Informe IF-2023-35643497-APN-GTYN#SSN, incorporado al Expediente EX-2022-92292468-APN-GA#SSN (PLANES Y ELEMENTOS TÉCNICO CONTRACTUALES), la Gerencia Técnica y Normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN sentencia que el régimen de alícuotas se encuentra en un todo de acuerdo con los límites a los cuadros tarifarios establecidos por Resolución SSN N° 38.064 de fecha 27 de diciembre de 2013.

Que, a su vez, en el Expediente EX-2022-92292871-APN-GA#SSN (CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR), tomaron intervención las Gerencias de Autorizaciones y Registros, de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Estudios y Estadísticas, de Evaluación, Técnica y Normativa y de Inspección de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través de los Informes incorporados a los IF-2022-94058305-APN-GAYR#SSN, IF-2023-28043902-APN-GPYCL#SSN, IF-2023-32477172-APN-GEYE#SSN, IF-2023-62946489-APN-GE#SSN, IF-2023-76769253-APN-GTYN#SSN e IF-2023-79163039-APN-GI#SSN, respectivamente, y la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones mediante el Informe IF-2023-42112823-APN-GCG#SSN.

Que, por su parte, mediante Expediente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 450137/21, tramitó la solicitud instada por PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) para operar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, formulada mediante Ingreso S.R.T. N° 2431479 y subsiguientes.

Que, en el marco de las competencias asignadas mediante Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y llevando a cabo el debido control que a los efectos impone la Resolución S.R.T. N° 1.810, de fecha 24 de julio de 2015, los Departamentos de Control de Prestaciones Dinerarias, de Control de Afiliación y Contratos y de Control y Evaluación Institucional, dependientes de la Subgerencia de Control de Entidades; la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas, todas áreas dependientes de la Gerencia de Control Prestacional, las Gerencias de Prevención y de Administración de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, manifestaron su aprobación a la solicitud impulsada, realizando observaciones que deberán ser cumplimentadas al inicio de las actividades.

Que los Servicios Jurídicos de ambos Organismos de supervisión y fiscalización han tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 2° y 67 de la Ley N° 20.091 y 26 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

Y

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en seguros de Riesgos del Trabajo con el régimen de alícuotas que luce en el Expediente EX-2022-92292468-APN-GA#SSN, en los términos del artículo 26, apartado 1, de la Ley N° 24.557, y sus modificaciones, y del artículo 2°, inciso a), de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 8.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) y que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley N° 20.091, y que deberá informar cualquier cambio que se produzca, planificado o no, tanto en el Plan Comercial como de la estructura técnico funcional presentada en los expedientes citados en el Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO fiscalizará que, al inicio de las operaciones de PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentren cumplimentadas las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.